



Expediente No. 2021-400

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 14 DE FEBRERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **RAMIRO ALBERTO RONDON ACOSTA** en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de noviembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00400-00 y consta de 36 folios. Actúa como apoderado de la parte actora, el profesional del derecho JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 14 DE FEBRERO DE 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en la norma procedimental laboral, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, para que se allegue al expediente el poder concedido por el señor RAMIRO ALBERTO RONDON ACOSTA, al doctor JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

Al respecto, se le advierte a la parte demandante, que el numeral 1 del artículo 26 del CPT y SS, señala que la demanda debe estar acompañada del poder.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **RAMIRO ALBERTO RONDON ACOSTA** en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARIA RAMOS SÁNCHEZ

